## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

19186

ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Fernando Cervera Torrejón, contra resolución de este Departamento, sobre impugnación de exclusión de concurso de trasla-dos entre Profesores agregados convocado por Orden de 1 de octubre de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cervera Torrejón, contra resolución de este Departamento, sobre impugnación de exclusión de concurso de traslados, la Audiencia Nacional, en fecha 3 de febrero de 1986, ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Cervera Torrejón contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1982, por la que fue excluido del concurso de traslados entre Profesores agregados, convocado por Orden de 1 de octubre de 1981; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-19187 administrativo interpuesto por don Paulino García Partida contra resolución de este Departamento sobre declaración de vacante.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino Garcia Partida contra resolución de este Departa-mento sobre declaración de vacante, la Audiencia Nacional, en fecha 17 de febrero de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal;

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Paulino García Partida contra las resoluciones de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 7 de febrero y 20 de julio de 1983, denegatorias de solicitud de declaración de vacante, sin imposición

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1986,-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

19188 ORDEN de 29 de abril de 1986 por la que se ordena cumplir, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre concurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Isidro Sierra Alfranca contra resolución de este Departamento sobre concurso de traslados de Catedráticos de Universidad.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Sierra Alfranca contra resolución de este Departa-mento sobre recurso de traslados de Catedráticos de Universidad, la Audiencia Nacional, con fecha 21 de junio de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación del demandante don Isidro Sierra Alfranca, frente a la demandada Administración General del

Estado, representada y defendida por su Abogacía, así como frente estado, tepresentada y defendida por su Abogacia, así como fiente al demandado don Amalio de Juana Sardón, contra la resolución de la Dirección General de Universidades de 11 de diciembre de 1978, la Orden de 30 de noviembre de 1978 y la resolución del Ministerio de Universidades e Investigación de 11 de mayo de 1979 y las de ellas derivadas, a las que la demanda se contrae, desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso, debemos desentra y destrutores y desentra y desentra por conformer el desentra y destrutores. declarar y declaramos no ser conformes a derecho y, por consi-guiente, anulamos y dejamos sin efecto los referidos actos administrativos al presente combatidos; haciendo, en su lugar, las declaraciones con el alcance y contenido que en el quinto considerando de esta sentencia se consignan; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de abril de 1986.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se instruye 19189 expediente de revocación de ayuda al estudio a don Diego Marin Amezcua.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio a don Diego Marín Amezcua, estudiante de 4.º curso de Derecho en la Universidad de Granada, durante el año academico 1983/84, y con domicilio familiar en la calle José Antonio, 50, de Alvanchez de Ubeda

(Jaén) y,
Resultando que don Diego Marín Amezcua solicitó y obtuvo
una ayuda al estudio para realizar 4.º curso-de Derecho en la
Universidad de Granada, durante el curso académico 1983/84, en
concepto de residencia, dotada con 100.000 pesetas, cobrando
40.000 pesetas correspondientes al primer plazo de la misma;
Resultando que don Diego Marín Amezcua solicitó a la
Universidad de Granada le fuera devuelto el importe de los
derechos de matrícula, de los cuales, en su calidad de becario,

Resultando que, a consecuencia de la petición de dicha devolu-ción, la Universidad de Granada revisó el expediente de don Diego Marin Amezcua encontrando las siguientes irregularidades:

Primera.-Que el solicitante, funcionario del Instituto Nacional de Empleo, venía prestando servicios en la Delegación Provincial de dicho Organismo en Granada desde el 21 de octubre de 1980, en contradicción con el domicilio familiar consignado en el impreso de solicitud de ayuda para el curso 1983/84, donde figuraba como residente en la calle José Antonio, 50, de Alvanchez de Ubeda (Jaén), a más de 50 kilómetros del puesto de destino.

Segunda.—Que no reunía los requisitos establecidos en el artículo 14, puntos 1 y 2 de la Orden de 11 de noviembre de 1983, por capacido de considera per establecidos en el artículo 14, puntos 1 y 2 de la Orden de 11 de noviembre de 1983.

que regulaba el régimen general de ayudas para estudios de nivel universitario en el curso 1983/84, ya que la puntuación académica alcanzada en el curso anterior, con una asignatura pendiente, era de 6.87, necesitando, para hacer efectiva la ayuda, una puntuación media igual o superior a 7,5 puntos, y figurando en la diligencia de la credencial de becario con una nota media en las restantes asignaturas del curso 1982/83 de notable.

Resultando que, como consecuencia, la Universidad de Granada, con fecha 21 de febrero de 1984, comunicó al interesado la denegación de la ayuda en principio concedida, al no alcalzar los requisitos académicos establecidos en la Orden de 11 de noviembre

de 1982, antes citada;
Resultando que, habiendo solicitado la Universidad de Granada en reiteradas ocasiones a don Diego Marin Amezcua presentara la declaración del IRPF del ejercicio económico de 1982, sin que aportara la documentación solicitada, con fecha 8 de noviembre de 1984, dicha Universidad envió el expediente del alumno al entonces INAPE para que procediera a la revisión y verificación de los datos aportados por el solicitante;

Resultando que, una vez recibido el expediente, se procedió a solicitar informes reservados de comprobación de bienes y fuentes de ingresos de la unidad familiar de don Diego Marín Amezcua, a fin de clarificar la situación económico-familiar del mismo, ya que, como se ha dicho y a pesar de serle solicitada por la Universidad de Granada en repetidas ocasiones, no aportó la declaración del IRPF;

Resultando que, recibidos los informes solicitados, y a la vista de la documentación obrante en el entonce INAPE, con fecha 12